



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto de Tramite niega subrogacion	26/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00329 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO	LISSET AVILA JEREZ	Auto que Aprueba Costas	26/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00627 00	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	ERIKA MARIA CORREDOR RIVERO	Auto que Aprueba Costas	26/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00313 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE RAFAEL MARTINEZ VARGAS	Auto que Aprueba Costas	26/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00340 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HERMENCIA PINTO PINTO	Auto que Aprueba Costas	26/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00477 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RODRIGO ANDRES CASTELLANOS MANRIQUE	Auto que Aprueba Costas	26/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00002 00	Tutelas	ARIEL MÉNDEZ BELTRAN	SEGURIDAD ATLAS LTDA.	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	26/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00131 00	Tutelas	CESAR AUGUSTO RIVERA ESPARZA	UISALUD	Auto Requiere Apoderado al incidentante	26/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00234 00	Tutelas	RAMON ORTIZ BARAJAS	DIRECCIÓN TRANSITO BUCARAMANGA	Auto Admite y Avoca Tutela	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00340-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	91.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	10.000
	Total	\$	101.000

SON: CIENTO UN MIL PESOS **(\$101.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00340-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 15y 16). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 014, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de abril de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54922ae8239068587b7a2fd4e58c76cbd7edd96619f5008415ab627256be089c

Documento generado en 26/03/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00627-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	132.000
	Total	\$	132.000

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS **(\$132.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00627-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 19- y 20). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ff37dc3e4bd9cdd2dd005d590143ae2bf53dd1870e49cac2b234aad275eea4

Documento generado en 26/03/2021 01:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00329-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	83.150
2°	NOTIFICACIONES	\$	19.500
3°	Certificado Registro	\$	37.500
	Total	\$	140.150

SON: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS **(\$140.150)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00329-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 20 y 21). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8dbdc8c308ac175a8905124bcdea274d2dbb4e43e6bd57714d1f24f612fc4**
Documento generado en 26/03/2021 01:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00477-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.056.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	5000
	Total	\$	2.061.000

SON: DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS **(\$2.061.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00477-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)..

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2985e7ed7c5f9e243a16ff1eacdccc0eb793f11efa2f933e72646f6501dd99a1

Documento generado en 26/03/2021 01:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00313-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	341.558
2°	NOTIFICACIONES	\$	14.000
3°	Copia Escritura	\$	163.021
	Total	\$	518.579

SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **(\$518.579)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 25 y 26). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f87d30eb5e9e7778957f4a3249c855fbdff9fc0271895ca1531de13705b2bb

Documento generado en 26/03/2021 01:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales presentados para el 25 de marzo de los corrientes. Con los que se acredita la existencia del contrato de fianza que cobija a su vez, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de esta demanda. Y cumplidos los supuestos para entender las condiciones que impera el Art. 1668 del C. C. A efecto de que se reconozca a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA como subrogatoria de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. Corresponde por el despacho, hacer cita de la postura fijada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -SALA CIVIL- FAMILIA (en relación con el tema). En donde en sede de la apelación interpuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., precisó lo siguiente:

“(...) En el caso bajo estudio, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. pretende la revocatoria del auto que rechazó la solicitud elevada por dicha entidad en el sentido de ser tenida la sociedad como subrogataria parcial de las obligaciones que en el presente proceso se cobran a ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De entrada, para la Sala el recurso no tiene vocación de prosperidad, por lo que la decisión censurada deberá confirmarse. Veamos:

El artículo 1669 del Código Civil, señala lo siguiente:

“Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”.

En primer lugar, debe dejarse claro que, tal como lo señaló la jueza de primer grado, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. no es un tercero en la relación contractual surgida entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la señora ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA, sino un garante, pues, tal como lo señala la jueza y lo acepta el recurrente, el FONDO actúa como fiador de la ejecutada, razón por la cual, la norma antes citada, no puede aplicarse al caso bajo estudio.

Así pues, como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. no concurre al proceso como tercero (que hubiese podido ser demandado), la normativa aplicable es el artículo 1668 del Código Civil que trata sobre la subrogación legal, más exactamente, el evento señalado en el numeral 3º que dispone: “del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”.

Una vez establecido que el F.N.G. S.A. actúa en calidad de obligado subsidiario, pues, es fiador del obligado principal, y como quiera que pagó al acreedor obligaciones contraídas por la deudora, resulta lógico considerar que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tiene a su alcance a la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor por parte del fiador para obtener del deudor principal el reembolso de lo que haya pagado por él.

De lo anterior se concluye que el hecho de **que haya operado la subrogación legal por el pago parcial** realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. respecto de las obligaciones contraídas por la señora ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA **no genera per se que el fiador-subrogatario pueda tenerse como parte procesal en este asunto**, puesto que, para que ello ocurra, éste **debe presentar la respectiva demanda**, bien en el mismo (sic) proceso o en uno aparte, pues la subrogación que opera en el presente asunto, tiene efectos sustanciales, más no procesales.

En otras palabras, no se trata de denegar a la pretendida subrogataria un derecho sustancial, que seguramente lo tiene. Pero para hacerlo exigible debe presentar la

correspondiente demanda, que necesariamente deberá hacerse por acumular, pues la subrogación fue parcial y este proceso continúa.

De esa manera se impone una regla que garantiza los derechos del demandado, en este y en cualquier caso, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del anterior acreedor, sin embargo podría darse el caso en que el demandado tenga, frente a su nuevo contendor, excepciones personales que proponer. Así que la determinación de primer grado, que sigue el precedente creado por este mismo Tribunal, resulta razonable y sostenible.(...)"

(Auto 25 de marzo de 2010. M. P. Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Exp 2008-00094)

En virtud de lo anterior y no obstante que la decisión se profirió en vigencia del C. P. C. Su alcance e interpretación no sólo cubre las actuales previsiones del C. G. del P. En cuanto refiere la naturaleza sustancial de la subrogación. Y cumplimiento de los presupuestos procesales (formulación de demanda) para su aceptación en el proceso. Sino que se identifica a plenitud con las condiciones fácticas que en este caso se vienen planteando por la entidad ejecutante respecto de la afianzadora. Lo que, de suyo, impone que se niegue aceptar tener a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA como demandante subrogataria de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. En tanto su petición no se presenta bajo las condiciones procesales y formales a las que jurisprudencialmente se pliega el despacho para efectos de su aceptación dentro de la presente ejecución.

Fundamento en lo brevemente expresado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. para tener como subrogataria parcial de las obligaciones contraídas por las ejecutadas a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ingresar el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia suspendida.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd8103a274950a27f47b175db6fad7bb4136c1737118a1c707eeebb696eb6fd

Documento generado en 26/03/2021 04:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>